

APELACION

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

██████████, Abogado en representación, la Asociación Indígena de Tayen Kuifi Nemel, representada por su presidenta, ██████████, organización indígena del Pueblo Mapuche, que reúne a educadoras tradicionales de la Provincia de Osorno; doña ██████████, profesoras y educadoras interculturales del Pueblo Mapuche en la Región de Los Lago, en causa N° Ingreso Corte 2789-2021, Caratulada ██████████ a S.Sa. Itma. respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en apelar la Sentencia dictada con fecha 10 de Noviembre de 2021 para que la Excelentísima Corte Suprema revoque dicho fallo, y en reemplazo acoja los argumentos vertidos en el presente recurso, en virtud de los argumentos de hecho y de derecho que se señalan a continuación:

Que, como consta en estos autos la **Asociación Indígena de Tayen Kuifi Nemel**, representada por su presidenta, ██████████, que reúne a educadoras tradicionales de la Provincia de Osorno; ██████████ ██████████ profesoras y educadoras interculturales del Pueblo Mapuche en la Región de Los Lagos, dedujeron acción de protección constitucional en contra del Gobierno de Chile, representado por el Presidente de la República don **Sebastián Piñera Echeñique**; del Ministerio de Educación, representado por el Ministro señor **Raúl Eugenio Figueroa Salas**; y en contra de la Contraloría General de la República, representada por el Contralor General don **Jorge Bermúdez Soto**, con motivo de haber firmado y cursado el trámite de toma de razón del Decreto N°97 del Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación, de fecha 21 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial el 9 de febrero de 2021, el que establece, a raíz de un alcance incorporado por la Contraloría General de la República con fecha 15 de enero pasado, que, respecto de las bases curriculares de la asignatura de lengua y cultura de los pueblos originarios ancestrales para los cursos de 1° a 6° año de educación básica, que **dicha asignatura será optativa para el estudiante y la familia**, debiendo los padres manifestar por escrito al momento de matricular a sus hijos o pupilos si desean o no la enseñanza de dicha asignatura, independiente de si la misma es o no obligatoria para el establecimiento, **infringiéndose con ello la propuesta de obligatoriedad de la asignatura que el Estado de Chile**, a través de su Gobierno y el Ministerio de Educación, propuso a los pueblos indígenas en la Jornada Nacional de Diálogo celebrada el 28 de marzo de 2019. Asimismo, el Ministerio de Educación ha incumplido el proceso de Consulta Indígena, agregando elementos en la redacción del Decreto N°97 que no fueron parte de la propuesta original consultada ni agregada en la fase de diálogo, habiendo además iniciado la tramitación de toma de razón del Decreto, sin haber concluido totalmente cada una de las etapas del procedimiento de Consulta Indígena establecida en el Decreto Supremo N°66 del Ministerio de Desarrollo Social de marzo de 2014, vulnerando con ello las garantías constitucionales establecidas en los numerales N°2, 10 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, esto es el derecho de igualdad ante la ley, el derecho a la

educación y el derecho a la libertad de enseñanza, al autorizar que se trámite, publique e implemente un Decreto Supremo que vulnera la Consulta Indígena que le da origen, realizada entre el segundo semestre del año 2018 y el primer semestre de 2019. Solicitan que sea acogida la presente acción constitucional y se deje sin efecto el referido acto administrativo, ordenándose a los recurridos proceder de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los términos establecidos por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y del Decreto Supremo N°66 de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social.

Que la SENTENCIA DE AUTOS, SOLO HA INTERPRETADO LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LOS RECURRENTES, SIN ENTENDER SU AFECTACIÓN COMO Educadores Tradicionales de la Lengua Indígena, y su pertenencia a los Pueblos Indígenas sobre los cuales se implementará dicho Decreto, teniendo una interpretación sesgada de dicha afectación para interponer el Recurso de Protección, y que asimismo, deja entregada a las facultades del Estado las posibilidades de imponer sus Decretos y Actos Administrativos sin velar por la aplicación estricta del Convenio 169 de la OIT vigente en Chile desde 2009.

POR TANTO, y según artículo 20º y 19º en sus numerales 21 y 24º de la Constitución Política de La República de Chile. RUEGO A VS., tener por interpuesto recurso de Apelación contra la sentencia individualizada y remitir los autos a la Excelentísima Corte Suprema para que ésta acoja el presente recurso de apelación, revocando la sentencia de primera instancia en la presente causa, restableciendo el imperio del derecho a favor de mis representados, y acogiendo la pretensión del apelante decretando: 1

1) Que se invalide, anule o prive de efectos al Decreto N° 97 del IVIINEDUC, Subsecretaría de Educación de fecha 21 de Julio de 2020 y publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de febrero del año 2021 que ESTABLECE BASES CURRICULARES DE LA ASIGNATURA DE LENGUA Y CULTURA DE LOS 78 PUEBLOS ORIGINARIOS ANCESTRALES, PARA LOS CURSOS DE 10 A 60 AÑO DE EDUCACIÓN BÁSICA y tomado razón con alcance por la Contraloría General de la República con fecha 15 de enero de 2021 y se ordene la dictación de un nuevo Decreto Supremo de conformidad a los acuerdos establecidos en el Acta N° 4 de la Jornada Nacional de Marzo de 2019.

2) Que se ordene al Gobierno de Chile y al Ministerio de Educación concluir la totalidad de las etapas del proceso de Consulta bajo los estándares del Convenio 169 de la OIT y del Decreto N°66 del Ministerio de Desarrollo Social, especialmente la Etapa Final de Sistematización, entrega de resultados y término del proceso. Entrega del informe final y expediente de la Consulta.

3) Que se invalide, anule, o deje sin efecto por ilegal y arbitrario el Alkalic6 efectuado con fecha 15 de Enero de 2021 por la Contraloría General de la República, al tomar razón del Decreto Supremo N°97 del Ministerio de Educación.

4) Se condene expresamente en costas a las contrapartes, dada la manifiesta ilegalidad y arbitrariedad en la que se ha incurrido.